



MUNICIPIO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Pajacuarán, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales

ALCANCE

Universo	100,518,619	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	91,688,057	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	8,830,560	Pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios Varios	2	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	8,830,560	Pesos
Muestra Auditada	4,587,649	Pesos
Representatividad de la muestra	52	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 9 millones 586 mil 654 pesos, de los



cuales la muestra auditada del egreso fue de 4 millones 534 mil 566 pesos, que representa un 47 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social,

Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3 Constatar que la Entidad Fiscalizada realizara pagos por concepto de Servicios Personales soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina.
- 4.1.4 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación, como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditora
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra

auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número **PRES 001/12/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025 y escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó el registro contable del Impuesto al Valor Agregado del Egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento correspondientes a los Recursos Propios, por la cantidad de 246 mil 632 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES 001/12/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora en los parámetros contables del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, que comprende a la administración 2024 – 2027, no se encuentran registros identificados a nombre de dichas personas, por lo cual solicito, turne dicha observación a la administración 2021 – 2024, sea quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar"*.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"El municipio de Pajacuarán Michoacán no es sujeto obligado para realizar el registro contable del Impuesto al Valor Agregado del egresos, tal como se muestra en la constancia de situación Fiscal..."*.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que presentó la evidencia que la Entidad Fiscalizada no tiene la obligación del Impuesto al Valor Agregado, como se muestra en la constancia de situación Fiscal entregada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpliera con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada presenta un Balance Presupuestario Negativo que no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que al final del ejercicio fiscal el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles refleja un Saldo Negativo de 3 millones 880 mil 395 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículo 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora en los parámetros contables del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, que comprendió a la administración 2024 – 2027 , no se encuentran registros identificados a nombre de dichas personas, por lo cual solicito, turne dicha observación a la administración 2021 – 2024, y sea quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar".*

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"Esta observación no corresponde al periodo de 2021-2024".*

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta documentación alguna que compruebe que se apegaron a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para que la Entidad Fiscalizada pudiera tener como resultado un Balance Presupuestario negativo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M062/078/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis de las Notas a los Estados Financieros contenidas en a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 y a la página de internet <https://pajacuaran.gob.mx/> se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó las Notas de acuerdo a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda presentar las Notas en los términos señalados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como lo mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abriera una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que no se transfirieran recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó transferencias de la cuenta donde se administran los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, del ejercicio fiscal 2024, con cuenta contable 1112-001-00001-0006 a otras cuentas bancarias donde se administran los Recursos Federales por la cantidad de 1 millón 187 mil 342 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES 001/12/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 04.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



3.1.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que en la Entidad Fiscalizada de Pajacuarán, Michoacán, existe un desfase entre el registro de los ingresos y la fecha de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 4 millones 197 mil 267 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora en los parámetros contables del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, que comprendió a la administración 2024 – 2027 , no se encuentran registros identificados de dichos eventos contables, por lo cual solicito, turne dicha observación a la administración 2021 – 2024, y sea el quien de solvatación y justifique así dicha observación preliminar"*.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"El Municipio de Pajacuarán Michoacán Administración 2021-2024 contrato un Nevo Sistema Contable, Para agilizar y Optimizar los Registros contables, pero en su momento dicho sistema no generaba los CFDI, por consecuencia hasta que lo ajustaron se pudo realizar de forma efectiva y correcta la expedición de CFDI, siendo involuntario para el Municipio el registro extemporáneo..."*.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que comprueban con la documentación presentada, que registraron debidamente los ingresos y fueron emitidos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en el ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.1.2 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada, omitió expedir los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados por la cantidad de 305 mil 998 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora en los parámetros contables del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, que comprendió a la administración 2024 – 2027 presidida por el C. no se encuentran registros identificados de dichos eventos contables, por lo cual solicito, turne dicha observación a la administración 2021 – 2024 encabezada por el C. y sea el quien de solvatación y justifique así dicha observacion preeliminar"*.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 manifestó lo siguiente: *"Se anexa para su valoración como evidencia: Los (CFDI) de los Comprobantes Fiscales por Internet requeridos"*.

Los argumentos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 251 mil 437 pesos; quedando aún pendiente de comprobación la cantidad de 54 mil 561 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M062/078/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se contó con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, respecto al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió presentar y enterar los pagos provisionales de los meses de marzo y diciembre de 2024; así como, la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora que; derivado de las políticas fiscales en materia de obligaciones del Impuesto 3% sobre Nómina, y que derivado del proceso entrega recepción la administración 2024 – 2027, se vio en la obligación de posponer el pago correspondiente al impuesto mencionado con anterioridad con anterioridad (DICIEMBRE), por el déficit financiero que la administración gubernamental se encontraba en su momento".*

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *“Derivado de la revisión de los archivos, se pudo constatar que el Municipio de Pajacuarán Administración 2021-2024 no realizó el entero del pago provisional del mes de marzo 2024 del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina)”*.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta la omisión en la presentación de la Declaración Anual y pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado (3% sobre nómina), por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M062/078/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización respecto al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que el Municipio de Pajacuarán, Michoacán, omitió presentar y enterar el Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora que; derivado de las políticas fiscales en materia de obligaciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, es necesario precisar que en la administración 2024 – 2027 el Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, tenía adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores de las Administraciones pasadas referente al pago del Impuesto Sobre la Renta del mes de AGOSTO, de los cuales fueron imputados a los nuevos administrados multas y recargos sobre los mismos, por lo cual fue imposible poder cubrir las obligaciones del periodo septiembre a diciembre del ejercicio 2024 por lo*

cual se ha generado un déficit en nuestro presupuesto del ejercicio en cuestión, dando como resultado el pago extemporáneo de los meses citados...”

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *“Esta observación no corresponde al periodo de 2021-2024. Toda vez que el pago Provisional de (ISR) del mes de diciembre corresponde a la Administración 2024-2027”*.

Los argumentos señalados anteriormente, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta la omisión en la presentación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M062/078/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3 Se constató que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada, excedió el presupuesto en materia de Servicios Personales en el Ejercicio Fiscal 2024, en comparativa con el Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para el Ejercicio 2024, por la cantidad de 1 millón 768 mil 138 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 Párrafo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora en los parámetros contables del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, que comprendió a la administración 2024 – 2027 , no se encuentran registros identificados a nombre de dichas personas, por lo cual solicito, turne dicha observación a la administración 2021 – 2024, y sea el quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar".*

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: "...en el que podemos observar que las cifras al 31 de agosto 2024 de la Administración 2021-2024, no rebasan lo presupuestado para el capítulo".

Los argumentos señalados con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta documentación alguna que compruebe que no excedió el presupuesto en materia de Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2024, de lo originalmente aprobado en el presupuesto, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M062/078/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera; conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la página de internet <https://pajacuaran.gob.mx>, con el objeto de verificar el cumplimiento a la publicación y difusión de los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció que no se publicó el Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, hecho que se hizo constar en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda publicar y difundir los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, como lo mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la página de internet <https://pajacuaran.gob.mx>, con el objeto de verificar el cumplimiento a la publicación y difusión de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, actuación que quedó asentada en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de agosto de 2025, en la que se hizo constar la omisión de la publicación y difusión de los siguientes formatos:

- 3°, 4° Trimestre y Anual del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.
- 3°, 4° Trimestre y Anual del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 8, formatos 2, 4, 6 b) y 7 d) de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, última reforma publicada el 28 veintiocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03:**

Se recomienda difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo mandata la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones pagadas con Recursos Propios en las cuentas contables, 827-382-38201 Gastos de Orden Social y 827-541-54103 Vehículos y Eq. Terrestres destinados a Serv. Públicos y la operc. de Prog. Púb, por la cantidad de 119 mil 827 pesos, las cuales no cuentan con evidencia documental que justifique y compruebe el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa*

a la Autoridad Fiscalizadora en los parámetros contables del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, que comprendió a la administración 2024 – 2027, no se encuentran registros identificados a nombre de dichas personas, por lo cual solicito, turne dicha observación a la administración 2021 – 2024, y sea el quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar”.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: “Ya que la cifra observada es por la cantidad de 36 mil 827 pesos y con base en el plan anual de fiscalización de la cuenta pública de las haciendas municipales del ejercicio fiscal 2024 publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 23 de Diciembre del 2024 en el ACUERDO 81 TERCERO. Se considera el Total del Presupuesto de Egresos del Municipio de Pajacuarán Mich. Para el ejercicio 2024 que dignamente encabece la cantidad de 107 mil 500 pesos la cifra observada representa el 0.03425% por lo cual solicitamos la aplicación del principio de importancia relativa y se dé por solventada dicha observación”.

Los argumentos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, presenta documentación que justifica y aclara la observación por la cantidad de 83 mil pesos, derivado de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; quedando aún pendiente de comprobación la cantidad de 36 mil 827 pesos, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M062/078/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada, omitió presentar los contratos celebrados por Estimación de obra pagada con Recursos Propios, durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 753 mil 106 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios

Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 72, 75 y 84 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora en los parámetros contables del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, que comprendió a la administración 2024 – 2027, no se encuentran registros identificados a nombre de dichas personas, por lo cual solicito, turne dicha observación a la administración 2021 – 2024, y sea el quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar”*.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *“Se anexa para su valoración como evidencia: Copia certificada por el secretario del H. Ayuntamiento Contrato de Obra Pública MPM/OP/AD/07/2024...”*.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que presentan los contratos celebrados por Estimación de obra pagada con Recursos Propios, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que se haya cumplido con la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión,

por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que no se llevó a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, durante el primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se identificó y verificó que se haya cumplido con la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, durante el primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05:**

Se recomienda actualizar los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, como lo mandata la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada no muestra evidencia de la presentación de los Informes Semestrales del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora que, derivado de los parámetros observados por el auditor en turno, la observación debe turnarse a la administración 2021 – 2024, y sea el quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar".*

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"...se hace entrega del Informe Semestral del contador, con sello y firma de recibido en oficialía de partes de la ASM, el día 15 de enero 2024...se hace entrega del Informe Semestral del contador, con sello y firma de recibido en oficialía de partes de la ASM, el día 15 de Julio 2024".*

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que muestran evidencia de la presentación de los Informes Semestrales del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

8.3. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia del funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora que, derivado de los parámetros observados por el auditor en*

turno, la observación debe turnarse a la administración 2021 – 2024, y sea el quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar”.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: “Copia Certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento, Reunión Ordinaria del Comité de Obra Pública de fecha 5 de febrero de 2024”.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que muestran evidencia documental del funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, del ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación, como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone

argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1 Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 10 y 12 de los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"Derivado del proceso entrega recepción que se realizó el 31 de Agosto del 2024 y tomando como base los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán, y citando el Capítulo Cuarto; de la presentación de la información: Artículo 12 que cita El Tesorero Municipal será responsable de la integración y presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales, conforme a lo establecido en el artículo 76, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, quien solicitará a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, la información necesaria en el ámbito de su competencia. Artículo 13. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y de deuda pública deberán presentar al calce, el nombre, cargo y firma de los servidores públicos siguientes: Presidente o Presidenta, Síndico o Síndica, Tesorero o Tesorera y Contralor o Contralora, de conformidad con el Anexo 1, Anexo 3 y Anexo 4 de los Capítulos Segundo y Tercero de estos Lineamientos. Y Artículo 16 El término para la entrega de la Cuenta Pública, será a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; en el caso de que, el último día en que fenezca el término coincida en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente".*

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"La presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente el ejercicio fiscal en revisión ante la ASM. Es responsabilidad de la Administración 2024-2027".*

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que muestran evidencia de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, ante la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 19.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.2.1 Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de la entrega de los informes trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal en revisión ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 43 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 11 y 12 de los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El servidor público de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, a través del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que se cuenta con la evidencia de que se entregaron los informes trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal en revisión ante la Auditoría Superior de Michoacán; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 21.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3.1 Observación Preliminar número 21

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 16 de julio de 2024, no así dentro de los 5 días siguientes a los de su aprobación; así como la omisión en la presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 32 y 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora que, derivado de los parámetros observados por el auditor en turno, la observación debe turnarse a la administración 2021 – 2024, y sea el quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar”.*

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *“Los ayuntamientos que aprobaron el Presupuesto de Egresos en sus juntas de Cabildo en el mes de Diciembre, comienza el plazo de 3 días siguientes a la autorización, para ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, una vez llevado a publicar deberá presentar a la ASM dentro de los 5 días hábiles siguientes a los de su publicación... La publicación en el Periódico tardo hasta el 16 del mes de julio 2024, (El Municipio no es responsable de que el Periódico haya tardado en hacer dicha publicación), el mismo día que fue publicado, el Ayuntamiento de Pajacuarán hizo entrega del ejemplar de la publicación en el periódico del Presupuesto 2024 a la ASM.”*

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que muestran evidencia que se entregó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, en tiempo y forma al Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su Publicación, y éste fue publicado el 16 de julio de 2024; así mismo, el día que fue publicado, se hizo entrega del ejemplar ante la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 21.

9.3.2 Observación Preliminar número 22

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión no se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la omisión en la presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación preliminar se le informa a la Autoridad Fiscalizadora que, derivado de los parámetros observados por el auditor en turno, la observación debe turnarse a la administración 2021 – 2024, "y sea el quien de solventación y justifique así dicha observación preliminar".*

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal, por el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"El Municipio...Administración 2021-2024 no realizó Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024".*

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentan la evidencia de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las modificaciones que se realizaron al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, las cuales se verificaron en las Actas de Cabildo entregadas por la Entidad Fiscalizada al inicio de la presente fiscalización; así como, no existe evidencia de la presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 22.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M062/078/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025 y oficio número PRES 001/12/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades en la sostenibilidad presupuestal del Balance Presupuestario; en la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios; en el incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto; Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe; omisión en la publicación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable; así como la entrega ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la revisión, en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros; en difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal; en la actualización de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público; en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; en la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, ante la Auditoría Superior de Michoacán; a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los Pagos Provisionales y la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); en la presentación y entero de los Pagos Provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente al Municipio de Pajacuarán, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

